

Cámara de Comercio de Cali

Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Tribunal de Arbitramento

Impertela Ltda. En Liquidación

Vs.

Fiduciaria del Pacífico S.A. En Liquidación

Laudo Complementario del Laudo Arbitral proferido el 27 de agosto de 2010

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010)

Mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2010, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, el doctor **Álvaro Pio Raffo Palau**, apoderado de la sociedad **Impertela Ltda., en liquidación**, formuló una solicitud de Complementación del Laudo Arbitral proferido el 27 de agosto de 2010, por el Tribunal de Arbitramento encargado de dirimir las controversias suscitadas con la sociedad **Fiduciaria Del Pacifico S.A., en liquidación**, a propósito del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía y Comodato, contenido en la escritura pública 4568 del 27 de noviembre de 1997, otorgada en la Notaría Segunda de Cali, denominado "Fideicomiso de Garantía FMG-4-00902", aclarado por medio de la escritura pública 1696 del 21 de mayo de 1998, otorgada en la Notaría Segunda de Cali. El apoderado en mención concretó su petición en los siguientes términos:

"Declarar y ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40031718, la cancelación de la fiducia mercantil constituida por medio de la escritura pública No. 4568 del 27 de noviembre de 1997, aclarada por la No. 1695 (sic) del 21 de mayo de 1998, las dos de la

Notaría Segunda de Cali, en la cual participaron Fiduciaria del Pacífico S.A. como fiduciario e Impertela Ltda., como único fideicomitente, por vencimiento de su término de duración. Para los efectos anteriores se libraré el oficio correspondiente".

Para resolver lo pertinente, el Tribunal estima necesario precisar:

a.-El Tribunal al ordenar a **Fiduciaria del Pacífico S.A., en liquidación** en el Laudo Arbitral proferido el 27 de agosto de 2010, objeto de complementación, la restitución a favor de **Impertela Ltda.**, de la totalidad de los derechos de dominio y posesión, equivalentes al 55.3760%, radicados en el inmueble objeto del fideicomiso de garantía, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40031718**, lo hizo después de analizar y concluir el vencimiento del contrato de fiducia mercantil irrevocable, ante la inexistencia de certificados de garantía expedidos en forma no válida, que obligaren a mantener los derechos sobre el inmueble en cita, en poder de la fiduciaria.

b.-Siendo que en el punto sexto de la parte resolutive del laudo que nos ocupa, se declaró que el contrato de Fiducia Mercantil escritura pública 4568 del 27 de noviembre de 1997, aclarada por la No. 1696 del 21 de mayo de 1998, las dos de la Notaría Segunda de Cali, en la cual participaron Fiduciaria del Pacífico S.A., como fiduciaria, e Impertela Ltda., como único fideicomitente, denominado "Fideicomiso de Garantía FMG-4.00902" **venció el 26 de noviembre de 2007**, sin duda la consecuencia lógica de dicha determinación deriva indefectiblemente en que éste tribunal de Arbitramento debe dar noticia del vencimiento del término de duración del Fideicomiso de Garantía FMG-4.00902", a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá y como consecuencia la cancelación del citado contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía y Comodato, constituido por las escrituras Nos. 4568 del 27 de noviembre de 1997 y 1696 del 21 de mayo de

1998, otorgadas en la Notaría Segunda de Cali, en el folio de matrícula de inmobiliaria **No. 50S -40031718.**

c.- Consecuente el Tribunal con la decisión tomada en el numeral Sexto de la parte resolutive del Laudo arbitral proferido el 27 de agosto de 2010, considera la procedencia y viabilidad de la solicitud de complementación presentada y, consiguientemente apoyado en el artículo 160 del Decreto 1818 de 1998 y 309 del C. de P. Civil, concluye que tiene cabida en el caso que nos ocupa, por lo que el citado numeral sexto de la parte resolutive, será adicionado en el sentido solicitado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal de Arbitramento, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

Resuelve

Primero.- Acceder a la solicitud de complementación del Laudo arbitral proferido el 27 de agosto de 2010, presentada por el apoderado de la parte convocante, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- Modifíquese en consecuencia el numeral sexto de la parte resolutive del laudo arbitral proferido el 27 de agosto de 2010, quedando éste del siguiente tenor:

"Sexto.- Declarar que el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía y Comodato, constituido por medio de la escritura pública 4568, del 27 de noviembre de 1997, aclarada por la No. 1696 del 21 de mayo de 1998, las dos de la Notaría Segunda de Cali, en el cual participaron Fiduciaria del Pacífico S.A., como fiduciaria, e Impertela Ltda., como único fideicomitente, denominado "Fideicomiso de Garantía FMG-4.00902" venció el 26 de noviembre de 2007. Ordénese en consecuencia, por vencimiento del término de duración, a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, la cancelación del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía y Comodato, constituido por medio de la escritura pública número 4568, de 27 de noviembre de 1997, aclarado por medio de la escritura pública número 1696, de 21 de mayo de 1998, inscrito en las anotaciones 12, 13 y 14, de 3 de junio de 1998 del folio de matrícula de inmobiliaria **No. 50S -40031718**. Por Secretaría líbrese el oficio pertinente a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para que realice las correspondientes anotaciones en el folio antes mencionado”.

Tercero.- Ordenase la entrega de copia auténticas de este laudo Aclarativo y Complementario a los apoderados de las partes, a la Fiscalía Seccional Veintiocho de Cali y al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali.

Notifíquese y Cúmplase,

El Presidente,

SIMON PAYAN MORENO

Los Árbitros,

JOSE RICARDO CAICEDO PEÑA

CARLOS ARTURO COBO GARCIA

La secretaria,

MARIA ESPERANZA MAYOR GORDILLO

